

CAPITULO XXVIII
DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 36.- Además de lo estipulado por el artículo 9 del presente reglamento, el contralor interno será designado por la Junta de Gobierno del SMDIF en su primera sesión de trabajo, para lo cual, el presidente del organismo presentará a dos personas como candidatos para ocupar el cargo, propuesta que será sometida a la aprobación de sus integrantes y, en caso de no acordarse precedente, en la misma sesión, el presidente del organismo expedirá el nombramiento a favor de cualquiera de los dos candidatos que hubiere propuesto.

El Contralor Interno deberá contar preferentemente con título profesional de contador público o carrera afín, y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 37.- Las facultades y obligaciones del contralor interno serán las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del SMDIF;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al SMDIF, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- IV. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del estado y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Programar y practicar auditorías al SMDIF, informando el resultado y las conclusiones de las mismas a la junta de gobierno. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes;
- VI. Participar en la entrega recepción del SMDIF;
- VII. Dictaminar los estados del SMDIF y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del SMDIF;
- IX. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que la declaración se presente en términos de ley;
- X. Presentar actualmente a la Junta de Gobierno, el plan de trabajo; así como el calendario de auditorías y las revisiones correspondientes, en la primera quincena del mes de enero de cada año,
- XI. Las demás obligaciones y facultades que señalen las del contralor municipal y la Ley de Auditoría Superior del Estado.